

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, mediante Auto de Sustanciación N.º 470 del 10 de junio de los cursantes, el Despacho procedió a requerir a la parte demandante para que realizara con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P., habida cuenta que, se encontraba derogado el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. No obstante, se encuentra vigente la ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la eficacia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Así las cosas y para evitar un yerro, es procedente aplicar las nuevas disposiciones para el efecto. Si bien, el juez no puede de oficio, ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, se tiene que **el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en el e incurrir en otros**, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ***los autos ilegales no atan al juez, ni a las partes*** y, en consecuencia, debe apartarse esta operadora judicial de los efectos originados en el auto de la referencia.

En consecuencia y en aras de preservar el debido proceso, se hace preciso adoptar una MEDIDA DE SANEAMIENTO, estimada como viable, tal y como lo establece el artículo 132 C.G.P; así entonces, se dispone a dejar sin efecto lo dispuesto mediante el citado Auto de Sustanciación N.º 470 del 10 de junio de 2022 y en su lugar dándole aplicación a lo determinado por el artículo 10 de la ley 2213 del año 2022, es decir, realizándose el emplazamiento, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar MEDIDA DE SANEAMIENTO en el proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Dejar sin efecto lo dispuesto mediante Auto de Sustanciación N.º 470 del 10 de junio de 2022.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de **los acreedores de la sociedad conyugal** para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 del año 2022, es decir, realizándose el emplazamiento, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

PARÁGRAFO: Surtido el emplazamiento sin la comparecencia de la parte interesada al proceso, se procederá a la designación de curador ad-lítem.

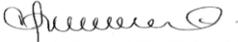
Auto Interlocutorio No. 514
Radicado: 2022-00178
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes: MARÍA ISABEL CASTAÑO Y DAVID CABRERA PRIMO

CUARTO: Notifíquese esta decisión conforme el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 091 del 21 de junio de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de
ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.